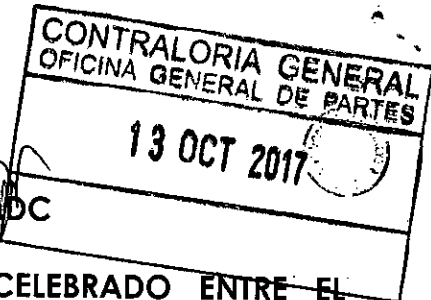




DIVISION JURIDICA
VJQC/JJD/SECRETARÍA/MDC



APRUEBA CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DEL MAULE, EN EL MARCO DE LA
ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA
"FORTALECIMIENTO UNIVERSIDADES ART 1º DFL
(Ed.) Nº4 DE 1981".

Solicitud Nº 326

SANTIAGO,

DECRETO Nº 29 SET 2017 248

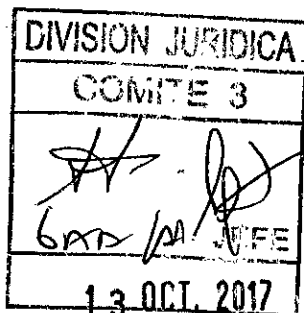
CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 20.981, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 214, Glosa 09, consigna recursos para la asignación "Fortalecimiento Universidades art 1º DFL (Ed.) Nº 4 de 1981".

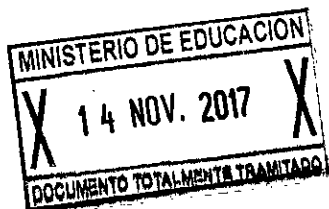
Que, la citada glosa 09 indica que estos recursos se destinarán al financiamiento de proyectos de fortalecimiento de la calidad de la docencia en las universidades privadas incluidas en el artículo 1º del DFL (Ed.) Nº 4 de 1981, que se encuentren acreditadas en conformidad a la Ley Nº 20.129, bajo los términos y condiciones que se establezcan mediante resolución del Ministerio de Educación, visada por la Dirección de Presupuestos, en el que se indicarán los criterios de distribución e instituciones beneficiarias.

Que, en virtud de lo anterior, mediante el Decreto Nº 28, de 2017, del Ministerio de Educación, se establecen los términos y condiciones de la asignación presupuestaria "Fortalecimiento Universidades art 1º DFL (Ed.) Nº 4 de 1981".

Que, de acuerdo a lo que señala el artículo 4º, de la Resolución Nº 28, de 2017, del Ministerio de Educación, por Resolución Exenta Nº 4126, de 2017, de esta Secretaría de Estado, se determinaron los montos a distribuirse en el marco de la asignación presupuestaria ya



*039829



referida, entre cuyos beneficiarios se encuentra la Universidad Católica del Maule.

Que, con fecha 15 de septiembre, de 2017, el Ministerio de Educación celebra un convenio con la Universidad Católica del Maule, para el desarrollo del proyecto denominado "Fortalecimiento del proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes de pregrado de la Universidad Católica del Maule a través del desarrollo de nuevas metodologías de enseñanza, de programas de acompañamiento para la nivelación en las dimensiones académicas y psicosociales y movilidad estudiantil".

Que, dicho convenio ha comenzado a ejecutarse desde su suscripción, ya que las características del mismo y los resultados esperados (de alto impacto en la institución y en el sistema), hacen necesario que pueda ser implementado con la mayor antelación posible, para permitir la pronta mejora en los procesos y el cumplimiento de los compromisos adquiridos, el que debe ser aprobado administrativamente, y;

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación y su modificación; en la Ley 20.981, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 214; en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. 1/1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto N° 28, de 2017, del Ministerio de Educación; en la Resolución Exenta N° 4126, de 2017, del Ministerio de Educación; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Convenio, celebrado el día 15 de septiembre de 2017, entre el Ministerio de Educación y la Universidad Católica del Maule, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO

ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE

FORTALECIMIENTO UNIVERSIDADES ART. 1 DFL (ED.) N°4 DE 1981, AÑO 2017

"Fortalecimiento del proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes de pregrado de la Universidad Católica del Maule a través del

desarrollo de nuevas metodologías de enseñanza, de programas de acompañamiento para la nivelación en las dimensiones académicas y psicosociales y movilidad estudiantil"

Código "UCM1799"

En Santiago, Chile, a 15 de septiembre de 2017, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por su Subsecretaria de Educación, doña **Valentina Karina Quiroga Canahuate**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, sexto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, la Universidad Católica del Maule, en adelante e indistintamente "la Institución", representada por su Rector, don Diego Pablo Durán Jara, ambos domiciliados en Av. San Miguel N° 3605, Talca, en adelante denominados colectiva e indistintamente "las Partes", se suscribe el siguiente convenio:

PRIMERO: Antecedentes.

Que, la Ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 214, glosa 09, contempla recursos para el "Fortalecimiento Universidades Art. 1 DFL (Ed.) N°4 de 1981", por un monto total de M\$1.390.500.-

Que, la glosa 09 del Programa 30, antes mencionado, señala que estos recursos se destinarán al financiamiento de proyectos de fortalecimiento de la calidad de la docencia en las Universidades privadas incluidas en el artículo 1 del D.F.L. (ed.) N°4 de 1981, que se encuentren acreditadas en conformidad a la Ley N° 20.129, bajo los términos y condiciones que se establezcan mediante resolución del Ministerio de Educación, que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos, en la que se indicarán los criterios de distribución e instituciones beneficiarias.

Que, por su parte, la Resolución N° 28, de 2017, del Ministerio de Educación, estableció los términos y condiciones de la asignación presupuestaria "Fortalecimiento Universidades Art. 1 DFL (Ed.) N°4 de 1981", y en su artículo 4° establece que los montos a distribuir, se determinará mediante el acto administrativo correspondiente.

Que, en virtud de lo anterior, por Resolución Exenta N° 4126 de 2017, del Ministerio de Educación, se determinaron los montos de recursos a distribuirse entre las universidades privadas, por concepto de asignación presupuestaria "Fortalecimiento Universidades Art. 1 DFL (Ed.) N°4 de 1981", de conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.981 de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2017.

Que, para la implementación de estos recursos, es necesario que "la institución y "el Ministerio", suscriban el presente convenio.

SEGUNDO: Objetivos del proyecto.

Las Partes acuerdan celebrar el presente convenio que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del proyecto denominado "Fortalecimiento del proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes de pregrado de la Universidad Católica del Maule a través del desarrollo de nuevas metodologías de enseñanza, de programas de acompañamiento para la nivelación en las dimensiones académicas y psicosociales y movilidad estudiantil", en adelante e indistintamente, "el Proyecto".

Objetivo general: Fortalecer el proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes de pregrado de la Universidad Católica del Maule a través del desarrollo de nuevas metodologías de enseñanza, de programas de acompañamiento para la nivelación en las dimensiones académicas y psicosociales y movilidad estudiantil.

Objetivos específicos:

- Objetivo Específico N°1: Mejorar las instancias que permitan actualizar las competencias pedagógicas y el desarrollo de estrategias de enseñanza-aprendizaje, de acuerdo al Modelo Formativo de la UCM (Universidad Católica del Maule).
- Objetivo Específico N°2: Favorecer la permanencia de los estudiantes de la UCM a través de un plan de acompañamiento que atienda sus necesidades académicas y psicosociales.
- Objetivo Específico N°3: Fortalecer la vinculación nacional e internacional en la docencia de pregrado.

Hitos:

- Hitos Objetivo Específico N°1:
 - Hito 1: Desarrollo del "Diplomado orientado en competencias" para docentes de la UCM (versiones 2018 y 2019).
 - Hito 2: Ejecución del plan de trabajo CADA (Centro de Apoyo a la Docencia y el Aprendizaje) 2018 y 2019.
 - Hito 3: Ejecución de un Plan de Innovación en Recursos Digitales.
- Hitos Objetivo Específico N°2:
 - Hito 1: Identificar en el estudiante carencias conceptuales al momento de ingresar a la institución, con el objetivo de complementar y fortalecer sus conocimientos previos.
 - Hito 2: Caracterizar el capital social cultural de estudiantes de pregrado.
 - Hito 3: Elaborar e implementar un programa de acompañamiento a los estudiantes, el cual, este enfocado en otorgar nuevas instancias de práctica y tutorías.
 - Hito 4: Desarrollar un plan de intervención para aumentar el capital social de los estudiantes de pregrado.
 - Hito 5: Implementar un apoyo pedagógico, en base al diagnóstico inicial aplicado, detectando a estudiantes con aptitudes especiales en el área de ciencias básicas.
 - Hito 6: Evaluación continua del programa de acompañamiento en relación a la implementación de tutorías.
 - Hito 7: Ajustar sistemáticamente el programa de intervención a los resultados de la evaluación del capital social cultural.
- Hitos Objetivo Específico N°3:
 - Hito 1: Fortalecimiento del Fondo de Movilidad Estudiantil.

- o Hito 2: Formalización de los procesos y procedimientos de movilidad estudiantil y académica.
- o Hito 3: Plan de Difusión del Fondo de Movilidad Estudiantil.

El cumplimiento de los objetivos e hitos, precedentemente señalados, serán medidos a través de los informes indicados en la cláusula séptima.

TERCERO: Normativa Aplicable.

Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, "la Institución" asume la responsabilidad directa en el cumplimiento de los objetivos de "el proyecto", sujetándose estrictamente a las estipulaciones establecidas en el presente convenio, la Resolución N° 28, de 2017, del Ministerio de Educación, en "el proyecto" y a las directrices que "el Ministerio" le imparta a través de la División de Educación Superior.

CUARTO: Costo total de ejecución del proyecto

"Las Partes" convienen que el costo total de ejecución del proyecto asciende a la suma de \$417.853.000.- (cuatrocientos diecisiete millones ochocientos cincuenta y tres mil pesos). Dicha suma, será aportada por el Ministerio según lo estipulado en la cláusula siguiente.

QUINTO: Aporte del Ministerio de Educación.

"El Ministerio" aportará a "la Institución" la cantidad única y total de \$417.853.000.- (cuatrocientos diecisiete millones ochocientos cincuenta y tres mil pesos), en una sola cuota, la que se entregará una vez que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio; y
- b) Exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.
- c) Que se hayan entregado a completa satisfacción del Ministerio las garantías a que se hace referencia en la cláusula Séptima del presente convenio.

SEXTO: Obligaciones de las Partes.

I. Compromisos que asume "la Institución".

Durante la ejecución del proyecto "la Institución" asume los siguientes compromisos y obligaciones, sin perjuicio de los que le imponga la normativa señalada en la cláusula tercera.

"La Institución" se compromete a:

- a) Entregar los informes de avance y final del proyecto y rendir cuenta, según lo estipulado en las cláusulas séptima y décimo primera de este convenio.
- b) Otorgar oportunamente y mantener vigentes las garantías a que se hace referencia en la cláusula séptima del presente convenio.
- c) Implementar y aplicar mecanismos de seguimiento del proyecto.
- d) Facilitar los mecanismos de monitoreo y seguimiento del Ministerio de Educación, señalados en la cláusula décima.
- e) Utilizar los procedimientos de adquisición o contratación, financieros y contables propios de la Institución, de acuerdo a la normativa vigente, de una manera adecuada para la efectiva gestión del proyecto y que permitan un buen y eficiente uso de los recursos públicos.

II. Compromisos y obligaciones que asume "el Ministerio":

El Ministerio, durante la implementación del proyecto se compromete a:

- a) Transferir los recursos referidos en la cláusula quinta a "la Institución", una vez cumplidos los requerimientos que en la citada cláusula se indican.
- b) Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a "la Institución" sobre la ejecución del proyecto. Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.
- c) Realizar el seguimiento del convenio coordinando su monitoreo y evaluación, debiendo velar por el cumplimiento de sus objetivos. Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.

SÉPTIMO: Garantías.

"La Institución" deberá entregar pólizas de seguro de ejecución inmediata o boletas de garantía bancaria a la vista para las siguientes cauciones:

- a) **Garantía de Fiel Cumplimiento del convenio:** La garantía deberá ser otorgada a beneficio del Ministerio de Educación, por una suma equivalente al 10% del valor total del aporte que efectúa el Ministerio, señalado en cláusula quinta.

La garantía de fiel cumplimiento del convenio, deberá ser entregada por "**la Institución**" dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el respectivo convenio y tener una vigencia de al menos ciento ochenta (180) días corridos posteriores al término de la duración de la ejecución del mismo.

- b) **Garantía de anticipo** por lo recursos que "**el Ministerio**" anticipe con cargo a su aporte, por un valor equivalente al 100% del anticipo.

La garantía de recursos anticipados deberá ser entregada por "**la Institución**" dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el respectivo convenio y tener una vigencia de al menos ciento ochenta (180) días corridos posteriores al término de la duración de la ejecución del mismo.

"El Ministerio" estará facultado para hacer efectivas las garantías referidas precedentemente, y por el sólo hecho de haberlas recepcionado, para el evento que las rendiciones de cuentas no se presenten por parte de la **"la Institución"**, dentro de los plazos que se establecen en el presente convenio o para el caso que el Ministerio de Educación ponga término anticipado al mismo.

"La Institución" deberá mantener permanentemente caucionado el valor total de los recursos anticipados por el Ministerio de Educación y que se encuentren pendientes de rendición de cuenta, o efectuada dicha rendición, mientras ésta no haya sido aprobada.

Las garantías deberán estar siempre vigentes durante toda la ejecución o duración del proyecto, y deberán ser renovadas al menos quince (15) días corridos antes de su vencimiento.

En todo caso, las instituciones de educación superior que hayan entregado las garantías señaladas en este numeral, tendrán derecho a retirarlas a contar de la aprobación por parte del Ministerio del informe final considerado en la cláusula octava del presente convenio.

Estas garantías deberán ser entregadas en los plazos señalados, en el Departamento de Financiamiento Institucional de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, ubicada en Teatinos 20, piso 2º, Santiago.

OCTAVO: Informes.

"La Institución" deberá presentar al "Ministerio" los siguientes informes:

1. **Informes de avance:** la Institución presentará informes de avance cuyo contenido se referirá al avance de las actividades y logros previstos del proyecto al término de cada semestre calendario. El plazo de presentación del informe será dentro de los quince (15) días hábiles, contados del término del periodo respectivo.
2. **Informe final:** Al término de ejecución del proyecto, la Institución presentará un informe, que tendrá como objeto evaluar y determinar si ésta cumplió total y oportunamente con las actividades, procedimientos y los logros previstos, según las obligaciones asumidas por la Institución en virtud del presente convenio. Este informe deberá ser entregado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al término de la ejecución del proyecto.

Los informes referidos deberán proveer información oficial debidamente validada por "la Institución" sobre los logros alcanzados en la implementación del proyecto.

"El Ministerio" aprobará o formulará observaciones a los informes que debe entregar "la Institución" en un plazo de cuarenta (40) días corridos, contados desde su recepción. En caso de existir observaciones a los informes, "el Ministerio" deberá comunicarlo a "la Institución" por escrito a más tardar dentro de los cinco (5) días corridos siguientes al plazo previsto para la

revisión. "La Institución" dispondrá de un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la notificación, para subsanarlas o adoptar las medidas requeridas y enviar una nueva versión de los informes al Ministerio, el que, a su vez, tendrá un plazo de veinte (20) días corridos, contados desde la recepción de la nueva versión del informe, para aprobarlo o rechazarlo.

Los informes serán catalogados de acuerdo a las siguientes categorías:

Categoría	Descripción
Satisfactorio	El avance en el cumplimiento de los objetivos señalados en la cláusula segunda va de acuerdo a lo planificado en "el proyecto", evidenciando que podrá cumplir oportunamente todos los objetivos planteados.
Satisfactorio con observaciones	Uno o más objetivos señalados en la cláusula segunda presenta retrasos en el avance de su cumplimiento según fue planificado en "el proyecto", pero sin comprometer el buen término del mismo.
Insatisfactorio	Uno o más objetivos señalados en la cláusula segunda presenta retrasos en el avance de su cumplimiento según fue planificado en "el proyecto", comprometiendo el buen término del mismo.

El Informe se entenderá como aprobado en los casos de Satisfactorio y Satisfactorio con observaciones. En el caso de Insatisfactorio, se entenderá como rechazado y por tanto con incumplimiento de avances.

"El Ministerio" entregará a "la Institución" los formatos de los informes señalados con las indicaciones que corresponda para cada caso, con a lo menos quince (15) días corridos de anticipación a la fecha de presentación del respectivo informe.

Sin desmedro de lo señalado, "el Ministerio" podrá solicitar otros informes, si el avance del proyecto, u otras características del mismo, así lo ameritan, los cuales quedarán sujetos al mismo procedimiento precedentemente señalado, salvo en lo relativo al término anticipado del convenio.

NOVENO: Vigencia del Convenio y plazo de ejecución del proyecto.

La vigencia del presente convenio será de cuarenta y ocho (48) meses, contados a partir de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, para fines de seguimiento posterior al término del proyecto de manera de monitorear los avances y evaluar el impacto esperado en el desarrollo y ejecución del proyecto. Esta vigencia incluye el plazo de ejecución del proyecto que será de veinticuatro (24) meses contabilizados desde el inicio del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes declaran que por razones de buen servicio, el presente convenio se implementará antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación y desde la fecha de suscripción del presente instrumento, en aquellas actividades que no

consistan en traspaso de fondos o recursos del Ministerio de Educación a la institución, pudiendo imputar a los recursos entregados en virtud de este convenio, aquellos gastos en que se incurra con anterioridad a la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.

El Ministerio de Educación podrá ampliar el plazo de ejecución y de vigencia del presente acuerdo, conforme a una solicitud por escrita de "la institución", con anticipación al vencimiento del plazo de ejecución, cuando concurran circunstancias calificadas por éste que, impidan un adecuado logro de los compromisos convenidos. La extensión del plazo se concederá por una sola vez y no podrá exceder de doce (12) meses, contados desde la fecha de término de la ejecución del proyecto y de la vigencia de este convenio, respectivamente. Para tales efectos se deberá suscribir la correspondiente modificación de convenio y dictarse el acto administrativo que la sancione.

DÉCIMO: Supervisión de la ejecución del proyecto.

El seguimiento de la ejecución del proyecto tendrá tanto un carácter sustantivo, en el sentido de cooperar y ofrecer el apoyo necesario para el cumplimiento de sus actividades y fines, como de control, orientado a que las instituciones realicen oportunamente las adecuaciones que se estimen necesarias y se ajusten a las normas y procedimientos vigentes.

La supervisión podrá incluir visitas programadas de supervisión y control de gestión a las instituciones, exposiciones de directivos del proyecto, análisis y evaluación del cumplimiento de compromisos contractuales, de informes de avance y demostración del avance y logro de objetivos, gestión financiera y de adquisiciones, la evaluación del progreso e impacto del proyecto, difusión de los avances a las instancias pertinentes, encuestas de percepción y satisfacción, asesoría de especialistas nacionales o extranjeros para la evaluación del progreso e impacto de las iniciativas, entre otras que se consideren necesarias para la implementación y seguimiento del proyecto, con el fin de prever las acciones correctivas que sean necesarias.

A su vez, "la Institución" deberá contar con un equipo responsable de monitorear la implementación del proyecto cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación.

DÉCIMO PRIMERO: Rendición de cuentas.

"La Institución" entregará rendiciones de cuentas de los recursos aportados por el "Ministerio" conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, la que deberá presentarse trimestralmente dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente, una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

"El Ministerio", a través de la División de Educación Superior revisará la rendición de cuentas en un plazo que no excederá de sesenta (60) días corridos contados desde su recepción y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, "la Institución" tendrá un plazo de 10 (diez) días corridos siguientes a la recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

Además, la institución deberá presentar una rendición de cuentas final consolidada, conjuntamente con el informe final contemplado en el numeral 2 de la cláusula octava, conforme a los procedimientos señalados en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, y sujeto al mismo proceso de revisión indicado en los párrafos segundo y tercero de la presente cláusula.

En el caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, "el Ministerio" deberá poner término anticipado al mismo, mediante acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en la cláusula siguiente.

DÉCIMO SEGUNDO: Suspensión de Aportes y término anticipado del convenio.

"El Ministerio" podrá suspender la entrega de aportes si no se cumplen los requisitos señalados en cláusula quinta del presente convenio.

"El Ministerio" podrá determinar el término anticipado del presente convenio, en los siguientes casos:

- a) Segundo incumplimiento de avance que se verificará a través de los Informes señalados en cláusula octava.
- b) Tercer incumplimiento en los plazos relativos a los informes señalados en la cláusula octava del presente instrumento.
- c) No haber presentado la rendición de cuentas dispuesta en cláusula décimo primera de este instrumento, en un plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la fecha en que debieron haberse presentado.
- d) Incumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima respecto de la mantención y vigencia de las garantías.
- e) No subsanar definitivamente dentro de los plazos indicados en la cláusula octava y décima primera, las observaciones efectuadas a los informes y a la rendición de cuentas, respectivamente.
- f) Haber destinado la Institución los recursos aportados al financiamiento del Proyecto, a una finalidad distinta a la comprometida.

En el evento que "el Ministerio" por resolución fundada adopte la decisión de poner término anticipado al presente convenio, "la Institución" deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la implementación del proyecto, dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la notificación por carta certificada de dicha resolución.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por "la Institución" que hayan sido aprobados por "el Ministerio" en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente también aprobado por el Ministerio, con fecha anterior al término anticipado del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: Cesión de Derechos.

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere "la Institución" no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable "la Institución", mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante "el Ministerio" en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial del presente convenio.

DÉCIMO CUARTO: Contrato con Terceros.

Para la ejecución del proyecto, "la Institución" podrá celebrar contratos con terceros, debiendo exigir en todos estos casos a las personas con quienes contrate, las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del convenio y la adecuada orientación de los recursos aportados por "el Ministerio" al cumplimiento de los objetivos del mismo.

"Las Partes" dejan expresa constancia que "la Institución" será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con "el Ministerio".

DÉCIMO QUINTO: Reembolsos de Excedentes.

En caso que la ejecución del proyecto no se realice, o se haga imposible su ejecución dentro de los plazos previstos, "la Institución" deberá rembolsar la totalidad de los recursos asignados por "el Ministerio" para la ejecución e implementación del mismo, lo que deberá realizarse dentro de un plazo de noventa (90) días corridos, contados desde la notificación por carta certificada del acto administrativo que ponga término al presente convenio.

Los saldos de recursos aportados por "el Ministerio", en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos correspondientes, aprobados por el Ministerio de Educación, deben ser devueltos a éste, dentro de un plazo de noventa (90)

días corridos, contados desde la comunicación por escrito de la aprobación del informe final referido en la cláusula octava del presente convenio.

DÉCIMO SEXTO: Domicilio.

Para todos los efectos legales y administrativos derivados de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia para ante sus tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares.

El presente convenio se otorga en tres (3) ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de la Institución.

DÉCIMO OCTAVO: Nombramiento y Personería.

El nombramiento de doña Valentina **Karina Quiroga Canahuate**, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto Supremo N° 166, de 2014, del Ministerio de Educación.

La personería de don **Diego Pablo Durán Jara** para representar a la Universidad Católica del Maule consta en el Decreto de Gran Cancillería N° 04/2017, reducido a escritura pública ante don Ignacio Vidal Domínguez, Notario Público Titular de la Primera Notaría y para las comunas de Talca, San Clemente, Penco, Río Claro, Pelarco, San Rafael y Maule, bajo el repertorio N° 3819 de fecha 31 de Agosto de 2017 y protocolizado con el N° 270 al final del Registro del mes de Agosto del mismo año.

Los documentos antes citados no se insertan por ser conocidos de las partes.

DÉCIMO NOVENO: Anexo

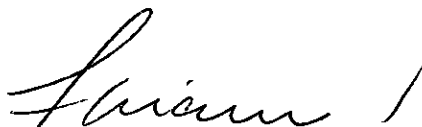
Se acompaña como Anexo el Proyecto denominado: "Fortalecimiento del proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes de pregrado de la Universidad Católica del Maule a través del desarrollo de nuevas metodologías de enseñanza, de programas de acompañamiento para la nivelación en las dimensiones académicas y psicosociales y movilidad estudiantil".

**FDO.: DIEGO PABLO DURÁN JARA, RECTOR, UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE;
VALENTINA KARINA QUIROGA CANAHUATE, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN."**

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese el monto que indica el presente acto administrativo al ítem presupuestario de la Subsecretaría de Educación 09-01-30-24-03-214, correspondiente a la Ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"


ADRIANA DELPIANO PUELMA
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



VALENTINA KARINA QUIROGA CANAHUATE
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

Distribución:

- División de Educación Superior	1C.
- Mecesus	1C.
- Archivo	1C.
- Of. de Partes	1C.
- U Católica del Maule	1C.
- Ejec. Presupuestaria	1C.
- Contraloría General de la República	3C
- TOTAL	9C.

Solicitud 45742-2017



GAA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA

CURSA CON ALCANCES, LOS
DECRETOS N°s. 246, 248 Y 249,
DE 2017, DEL MINISTERIO DE
EDUCACIÓN.

SANTIAGO, 10 NOV 17 * 039829

Esta Contraloría General ha dado curso a los documentos del epígrafe, que aprueban los convenios de transferencias de recursos suscritos entre el Ministerio de Educación y las universidades que indican, en el marco de la asignación presupuestaria Fortalecimiento Universidades Art. 1° DFL (ED.) N° 4 de 1981, año 2017, por encontrarse ajustados a derecho.

No obstante, cumple con precisar que el instrumento que establece los términos y condiciones de la asignación presupuestaria de que se trata, es la resolución N° 28, de 2017, de esa cartera de Estado; y no el acto que se cita en el tercer considerando y en los vistos de los decretos N°s. 248 y 249, en estudio.

Asimismo, cabe indicar que la remisión a la cláusula séptima que se hace en último párrafo de cláusula segunda y en la letra a) del punto I de la cláusula sexta de los acuerdos de voluntades que se sancionan, debe entenderse efectuada a la cláusula octava de esos instrumentos.

Con los alcances que anteceden, se ha tomado razón de los decretos del rubro.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

A LA SEÑORA
MINISTRA DE EDUCACIÓN
PRESENTE